| | | |
|---|---|---|
| **Código: F423**<br>**Versión: 3**<br>**Fecha: 16/04/2025**<br>**Página 1 de 1** | **FORMATO VERIFICACIÓN FORMACIÓN ACADÉMICA, EXPERIENCIA PROFESIONAL E IDONEIDAD** | ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **NOMBRE:** | **HUGO OSPINA RUIZ CC 1.010.205.604** | | | | | |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | **Prestación de servicios profesionales especializados para el análisis, seguimiento y administración de la cartera de la entidad y sus aliados, para el cumplimiento de los procedimientos internos y la adecuada gestión de los desembolsos, la elaboración de información y la terminación de las obligaciones crediticias.** | | | | | |
| **FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EXIGIDA TABLA DE HONORARIOS** | | | | | | |
| | **Grupo:** | **VOT - GOP** | **Perfil:** | **Profesional VI** | **Honorarios:** | **$ 7.826.488,00** |
| **TÍTULO (Requisito Mínimo):** | Título Profesional en Economía o Administración de Empresas o Administración Financiera o Administración Pública o Contaduría o Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Comercial o Ingeniería Industrial o Comercio Internacional o Finanzas y Negocios Internacionales o carreras afines según clasificación del SNIES y con título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas financieras y/o contables o su equivalencia | | | | **EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA** | 12 MESES |
| **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE UTILIZAR LA EXCEPCIÓN:** | **N.A** | | | | | |
| **FORMACIÓN ACREDITADA POR EL CONTRATISTA** | | | | | | |
| **TÍTULO:** | Administrador de Empresas Tarjeta Profesional del 29/10/2018 y Especialista en administración Financiera | | | | | |

**EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL CONTRATISTA**

Decreto 019 de 2012: ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL: Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

| N° | ENTIDAD | EXPERIENCIA APORTADA | | Tiempo Total | EXPERIENCIA VALORADA | | Tiempo Total | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Fecha Inicio | Fecha Final | | Fecha Inicio | Fecha Final | | |
| 1 | ICETEX 2025-1098 | 4/07/2025 | 30/06/2026 | 11 mes(es) y 27 día(s) | 4/07/2025 | 30/06/2026 | 11 mes(es) y 27 día(s) | Se valida en SECOP II |
| 2 | ICETEX 2025-0126 | 10/01/2025 | 30/06/2025 | 5 mes(es) y 21 día(s) | 10/01/2025 | 30/06/2025 | 5 mes(es) y 21 día(s) | |
| 3 | | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | |
| 4 | | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | |
| 5 | | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | |
| 6 | | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | |
| 7 | | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | |
| 8 | | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | |
| 9 | | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | |
| 10 | | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | |
| 11 | | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | |
| 12 | | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | |
| 13 | | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | |
| 15 | | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | |
| 18 | | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | | | 0 mes(es) y 0 día(s) | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **TOTALES** | **MESES CERTIFICADOS:** | | **17 meses y 18 días** | **MESES VALORADOS:** | | **17 meses y 18 días** | |
| | 1,47 | 1,00 | 18 | | | | |
| | 1,47 | | | 1,00 | 0,47 | | |
| | **TIEMPO CERTIFICADO:** | | **1 año(s) 5 mes(es) y 18 día(s)** | **TIEMPO VALORADO:** | | **1 año(s) 5 mes(es) y 18 día(s)** | |
| **OBSERVACIÓN:** | | | | | | | |

**RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN:**

**CUMPLE CON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS, DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD** — **SI** **X** **NO** ____

**José Eduardo Parada Jimenez**
**JEFE DEL ÁREA**
**ARÉA SOLICITANTE**

**Jose Gregorio Sarmiento Ortiz**
**VoBo. ABOGADO**
**GRUPO DE CONTRATACIÓN**

UNIMINUTO

# Corporación Universitaria Minuto de Dios

## Hugo Ospina Ruiz

CC No. 1.010.205.604

*Ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Institución, la cual, con las debidas autorizaciones le otorga el título de*

## Administrador de Empresas

*en testimonio se firma y sella este diploma*

Consejo de Fundadores

Rector General

Rector Cundinamarca

Secretario General

SECRETARÍA GENERAL

Personería Jurídica otorgada por resolución 10345 del 1 de agosto de 1990, Ministerio de Educación Nacional

República de Colombia

Documento protegido con Marca de Agua Digital, verifique con SecureDoc

Folio 287 del Libro de Registro No. 008
Bosa, 05 de mayo de 2018
No. 75497

UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios

# *ACTA INDIVIDUAL DE GRADO No. 048*

*La Suscrita Secretaria General de La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.*

***Certifica:***

*Que en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca; el día cinco (05) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), la* ***Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO,*** *Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, previo el juramento reglamentario, confirió el título de* ***Administrador de Empresas*** *a* ***Hugo Ospina Ruiz*** *con cédula de ciudadanía No.* ***1.010.205.604*** *quien aprobó el trabajo de grado y cumplió con las normas legales, los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Estatutos y Reglamentos para el grado, y le otorgó el Diploma No* ***75497*** *que lo acredita como tal, registrado en el Folio* ***287*** *del Libro No.* ***008*** *de Registro de Títulos expedidos por la* ***Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO.***

***La Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO*** *está autorizada para conferir este título por la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992. El programa cuenta con Resolución de Registro Calificado según Código SNIES* ***2051*** *concedido por el Ministerio de Educación Nacional.*

*En constancia de lo anterior se firma en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca; el día cinco (05) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).*

*Jairo Enrique Cortés Barrera*
*Rector Cundinamarca*

*Linda Lucía Guarín Gutiérrez*
*Secretaria General*

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MD SECRETARÍA GENERAL MINUTO DE DIOS

Documento protegido con Marca de Agua Digital, verifique con SecureDoc

# UNIVERSIDAD CATÓLICA de Colombia

Vigilada Mineducación

Personería Jurídica: Resolución del Ministerio de Justicia No. 2271 de Julio de 1970

Acreditación Institucional de Alta Calidad: Resolución 9520 del 06 de septiembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO QUE:

## HUGO OSPINA RUIZ

C.C 1010205604 BOGOTÁ D.C.

APROBÓ LOS ESTUDIOS DE POSGRADO PROGRAMADOS POR LA UNIVERSIDAD Y CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, LE CONFIERE EL TÍTULO DE

## ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

EN TESTIMONIO DE LO EXPUESTO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA QUE ASÍ LO ACREDITA.

BOGOTÁ D.C., ABRIL 8 DE 2021

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO

ANOTADO AL LIBRO 4 FOLIO NO. 49 15PE DEL 8 DE ABRIL DE 2021

26006

UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

# *ACTA DE POSTGRADO No. 1895-PE-2021*

*En la ciudad de Bogotá D.C., a los Ocho (08) días del mes de abril del año* ***Dos Mil Veintiuno (2021)****, presidida por el Señor RECTOR se realizó la ceremonia de grado del alumno (a)*

***HUGO OSPINA RUIZ***

***C.C 1010205604 BOGOTÁ D.C.***

*conforme a los Estatutos de la Universidad y al registro SNIES No. 53965, se le hizo entrega del diploma 26006 confiriéndole el título de:*

## *ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA*

*En fe de lo anterior, se firma la presente acta.*

***(FDO.) Rector, FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ***
***(FDO.) Secretario General, SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ LONDOÑO***
***(FDO.) Decana, ANA PATRICIA HERNÁNDEZ BERNAL***

*Es fiel copia tomada de su original.*

*Bogotá D.C., Abril 8 de 2021*

***SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ LONDOÑO***
*SECRETARIO GENERAL*

*Anotado al Libro 4 Folio No. 49 15PE del 8 de Abril de 2021*

**ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Nº2025-1098 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y HUGO OSPINA RUIZ NIT/CC. 1010205604.**

| | |
|---|---|
| **Contrato de (Obra, prestación de servicios, compraventa, suministro, etc.) Nº:** | **Nº2025-1098** |
| **Fecha de perfeccionamiento del contrato:** | 3/07/2025 |
| **Objeto:** | Prestación de servicios profesionales especializados para el análisis de la cartera de la entidad y sus aliados, asegurando el cumplimiento de los procedimientos de administración. Incluye la gestión de desembolsos, preparación de información, así como la terminación de obligaciones crediticias. |
| **Contratista (1):** | HUGO OSPINA RUIZ |
| **Supervisor o Interventor (2):** | CARLOS EDUARDO CHAVEZ ROJAS |
| **Valor del contrato:** | $ 79.200.000 |
| **Plazo de Ejecución:** | El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de junio de 2026 y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual constará en acta de inicio.<br><br>**Nota:** El presente contrato solo podrá iniciar a partir del 1° de julio de 2025, y previo cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución. |
| **Lugar de ejecución:** | El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá, salvo que la entidad autorice el desplazamiento del contratista a otros lugares para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales.<br><br>**Nota:** El ICETEX pagará los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA cuando estos fueran autorizados por la Secretaria General, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución acordado por el ICETEX. Es deber del supervisor efectuar seguimiento con el fin de constatar el cumplimiento de esta estipulación. |
| **Fecha aprobación de garantías:** | 4/07/2025 |
| **Fecha de registro presupuestal:** | 3/07/2025 |
| **Otros requisitos de ejecución (3)** | No Aplica |

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se reunieron por parte del Contratista (1) HUGO OSPINA RUIZ y por parte de la Entidad (2) CARLOS EDUARDO CHAVEZ ROJAS, con el fin de suscribir el acta de inicio del presente contrato.

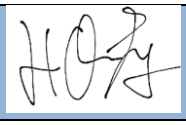
Se acuerda entre las partes:

| | |
|---|---|
| **Fecha de iniciación:** | 4/07/2025 |
| **Fecha de terminación:** | 30/06/2026 |

Observaciones:

No hay Observaciones

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

| | |
|---|---|
| **Firma**  | **Firma**  |
| **HUGO OSPINA RUIZ**<br>**Contratista**<br>**C.C. Nº 1010205604** | **CARLOS EDUARDO CHAVEZ ROJAS**<br>**Supervisor / Interventor**<br>**C.C. Nº 79752362** |

Los contenidos mínimos requeridos en el Manual de Contratación del ICETEX para la Minuta, se encuentran incluidos en los Estudios Previos que hacen parte integral del presente contrato, así como en la información registrada en la plataforma SECOP II.

| | |
|---|---|
| **ENLACE DEL PROCESO** | **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40471497&isFromPublicArea=True&isModal=False** |
| **NÚMERO DEL CONTRATO** | **CTO-** 2025-1098 |

| **CONSIDERACIONES PARTICULARES** | |
|---|---|
| **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** | Las obligaciones específicas del contratista se remiten al numeral 13.2 de los Estudios Previos que hacen parte integral del presente contrato. |
| **CLÁUSULAS GENERALES** | |
| **PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** | Las obligaciones generales del contratista se remiten al numeral 13.1 de los Estudios Previos que hacen parte integral del presente contrato. |
| **SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** | Las obligaciones generales de seguridad de la información se remiten al numeral 13.3 de los Estudios Previos que hacen parte integral del presente contrato. |
| **TERCERA. - OBLIGACIONES DEL ICETEX: El ICETEX SE OBLIGA A:** | Las obligaciones generales del ICETEX se remiten al numeral 13.4 de los Estudios Previos que hacen parte integral del presente contrato. |
| **CUARTA OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** | Las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo se remiten a las indicadas en los numerales 13.1 y 13.5 de los Estudios Previos que hacen parte integral del presente contrato. |
| **QUINTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL EJECUTOR:** | El presente contrato es de naturaleza civil, en consecuencia, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma del presente contrato, no se genera entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual. |
| **SEXTA. - TEMPORALIDAD:** | El contratista entiende y acepta que el presente contrato se celebra con la finalidad de satisfacer una necesidad específica del ICETEX, por lo anterior, esta se encuentra debidamente justificada y desarrollada en los documentos precontractuales, y en razón a ello, |

| | |
|---|---|
| | se entiende que este contrato tiene una duración determinada y específica. |
| **SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** | Por virtud de este contrato, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere al ICETEX en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elabore por encargo de aquel.<br><br>En virtud de lo anterior se entiende y así lo pactan las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad que EL ICETEX adquiere en todas sus modalidades por virtud de este contrato y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo), la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados.<br><br>**PARÁGRAFO ÚNICO**: Por virtud de este contrato EL CONTRATISTA garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este contrato sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne al ICETEX al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular. |
| **OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** | Por tratarse de un contrato que se celebra teniendo en cuenta las calidades especiales del contratista, sólo podrá cederse el contrato previa autorización del ICETEX a través del ordenador del gasto; la Entidad verificará que el cesionario propuesto, cuente con calidades iguales o superiores a las del cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del ICETEX.<br><br>**PARÁGRAFO 1°:** CESIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, cuando durante la ejecución del contrato, sobrevenga en el contratista la causal de inhabilidad contemplada en el literal j) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se le haya sancionado por actos de corrupción, la entidad, mediante acto motivado, antecedido de un procedimiento previo que garantice el derecho de defensa y contradicción, ordenará que el contrato sea cedido en favor de un tercero determinado por ella.<br><br>**PARÁGRAFO 2°:** Para la cesión contractual se aplicará el procedimiento previsto en el Manual de Contratación del ICETEX vigente. |

| | |
|---|---|
| **NOVENA. - SUSPENSIÓN:** | La ejecución del contrato se podrá suspender de mutuo acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no puedan hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado dentro del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. La suspensión estará sujeta a un modo específico (plazo o condición), pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero en todo caso no podrá permanecer indefinida en el tiempo.<br>**PARÁGRAFO ÚNICO:** EL CONTRATISTA, para la reanudación, deberá ajustar las vigencias de los amparos contenidos en la garantía única del contrato. |
| **DÉCIMA - TERMINACIÓN:** | Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos:<br><br>1. Al término del plazo pactado o al agotamiento del objeto del contrato.<br>2. De común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes.<br>3. ICETEX podrá terminar anticipadamente cuando el incumplimiento del contrato afecte la debida ejecución o amenace con paralizar la ejecución del contrato y con esto se ponga en riesgo la reputación de la Entidad ante terceros o se haga uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar, o cuando durante el plazo de vigencia del contrato con personas naturales y/o personas jurídicas (socios, accionistas, órganos de dirección, junta directiva u órgano colegiado que haga sus veces), se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o fondos y de llegar a resultar inmiscuidos en alguna investigación de cualquier tipo (penal o administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, el ICETEX terminará unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes.<br>4. Los demás establecidos en la Ley. |
| **DÉCIMA PRIMERA. - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** | El contratista deberá cumplir con sus obligaciones de aportes frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales acorde con la normatividad vigente que reglamenta la materia; el cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor del contrato. |
| **DÉCIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN SOBRE** | El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se |

| | |
|---|---|
| **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** | halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables.<br><br>**PARÁGRAFO ÚNICO:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA se obliga a informar al ICETEX las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato y, en consecuencia, cederá el presente contrato previa autorización escrita del ICETEX o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este parágrafo.<br><br>EL ICETEX ordenará mediante acto contractual motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de cesión, será el ICETEX el encargado de determinar el cesionario del contrato y deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia. |
| **DÉCIMA TERCERA.- CONFLICTO DE INTERESES:** | Con el fin de garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las obligaciones de este contrato; que pueden ser vulneradas al encontrarse intereses privados que podrían prevalecer sobre el general, el CONTRATISTA deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la administración, entre en conflicto con un interés particular y directo, el contratista deberá declararse impedido. |
| **DÉCIMA CUARTA. ACTOS DE CORRUPCIÓN:** | El CONTRATISTA se obliga a atender las Políticas vigentes frente a temas de corrupción, por lo cual se debe observar los más altos niveles éticos, y denunciar ante EL ICETEX todo acto sospechoso de corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso precontractual o de ejecución del contrato. Los actos de corrupción están prohibidos. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas y taxativas:<br><br>a. Una práctica de soborno o cohecho consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;<br>b. Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; |

| | |
|---|---|
| | c. Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y<br>d. Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte. En tal sentido, EL ICETEX podrá adoptar medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas a tales actos, de acuerdo a los procedimientos establecidos. |
| **DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** | El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad del ICETEX, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del ICETEX, sin el previo consentimiento por escrito del ICETEX, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera, se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.<br><br>**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general la relacionada con las funciones del ICETEX, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del ICETEX, bien sea que dicha información sea escrita, verbal o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del ICETEX o cualquier otra Entidad Estatal. |
| **DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** | Las partes podrán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la amigable composición, la conciliación, la transacción o el arbitramiento, según corresponda, de acuerdo a la finalidad de la contratación. |
| **DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** | EL CONTRATISTA se obliga con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de esta contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. |
| **DÉCIMA OCTAVA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y** | Además de lo aquí dispuesto, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre |

| | |
|---|---|
| **PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR:** | la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas. |
| **DÉCIMA NOVENA: PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.** | Las partes se obligan a no realizar durante la ejecución del contrato actos de violencia contra las mujeres y basadas en género o actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "*protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del ICETEX". El incumplimiento o desacato de esta obligación acarreará las sanciones de ley y la terminación del contrato*" |
| **VIGÉSIMA. - GESTIÓN AMBIENTAL:** | EL CONTRATISTA deberá cumplir con las políticas, directrices y normativa ambiental, aprobada e implementada por EL ICETEX, de acuerdo con la legislación nacional e internacional vigente y aplicable en la materia. |
| **VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD DE ICETEX:** | EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ICETEX contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra ICETEX, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL ICETEX, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a ICETEX y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del ICETEX, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste último pagará todos los gastos en que EL ICETEX incurra por tal motivo.<br><br>**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los contratos que deba suscribir EL CONTRATISTA con terceros, relacionados con el objeto del presente contrato (si aplica), deberá incluir una cláusula que advierta que EL ICETEX no hace parte contractual y por lo tanto no le asiste responsabilidad alguna en su ejecución. |
| **VIGÉSIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** | En caso de incumplimientos totales o parciales definitivos, EL ICETEX hará exigible a EL CONTRATISTA a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a través de los mecanismos legales vigentes. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue la obligación principal a que ella accede y en todo caso el ICETEX se reserva el derecho a perseguir, por vía judicial, el reconocimiento y pago de aquellos perjuicios que se le hayan inferido como consecuencia del contrato, y que excedan la pena pecuniaria causada. |
| **VIGÉSIMA TERCERA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:** | Hacen parte integral del presente contrato:<br><br>1. El Estudio Previo.<br>2. Hoja de vida del SIGEP.<br>3. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. |

| | |
|---|---|
| | 4. Matriz de riesgos.<br>5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.<br>6. Formato de Persona Públicamente Expuesta – Natural.<br>7. Los demás documentos precontractuales soportes de la contratación. |
| **VIGÉSIMA CUARTA. LIBERACION PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** | En el evento que el valor del presente contrato resultare ser inferior al valor previsto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente contratación, el Grupo de Presupuesto podrá realizar la liberación del saldo restante del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. |
| **VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** | El perfeccionamiento del presente contrato se producirá con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación por parte del ICETEX de la póliza de cumplimiento en la plataforma transaccional SECOP II.<br>**PARÁGRAFO ÚNICO:** Previo a la suscripción del acta de inicio deberá verificarse la afiliación de la cobertura de la ARL. |
| **VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL** | Las partes acuerdan que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025, la responsabilidad del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral recaerá exclusivamente en el CONTRATISTA.<br><br>En consecuencia, el CONTRATANTE no asumirá obligación alguna relacionada con la cotización o el pago de dichos aportes, ni realizará descuentos ni traslados por este concepto. El CONTRATISTA se compromete a efectuar oportunamente los aportes correspondientes, conforme a la normatividad vigente, y a entregar al CONTRATANTE los comprobantes que acrediten el cumplimiento de dicha obligación, como requisito para el pago de los honorarios pactados y demás trámites que así lo requieran. |

Firmado electrónicamente a través de la plataforma del SECOP II.

**EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX.**

**CERTIFICA**

El Coordinador del Grupo de Contratación, previa revisión de la documentación que reposa en el expediente de gestión de la Entidad, CERTIFICA que entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT No.899.999.035-7** y **HUGO OSPINA RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía número **1.010.205.604** se ha suscrito el contrato de prestación de servicios que se relaciona a continuación:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025-0126**

**Objeto del Contrato:** Prestación de servicios profesionales especializados para el análisis de la cartera de la entidad y sus aliados, asegurando el cumplimiento de los procedimientos de administración. Incluye la gestión de desembolsos, preparación de información, así como la terminación de obligaciones crediticias.

| | |
|---|---|
| **Valor del contrato:** | TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($38.060.000). |
| **Valor de honorarios:** | SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000). |
| **Fecha de Suscripción del Contrato:** | 10 de enero de 2025. |
| **Fecha de Inicio del contrato:** | 10 de enero de 2025. |
| **Fecha de terminación del contrato:** | 30 de junio de 2025. |

**Obligaciones Específicas:**

1. Ejecutar las actividades tendientes al cumplimiento de los procesos de Administración de Cartera, Gestion del Desembolso y Terminación o Cumplimiento de obligaciones crediticias, atendiendo los procedimientos adoptados en el sistema de gestión de calidad del ICETEX.
2. Gestionar las actividades de mejora en los procedimientos del Grupo de Operaciones y en los sistemas de información; analizar, ajustar y reportar las inconsistencias en la cartera y la liquidación de desembolsos; y realizar el seguimiento a los requerimientos tecnológicos hasta su solución.
3. Gestionar las diferentes contingencias que puedan surgir durante la ejecución del contrato relacionadas, pero sin limitarse a, implementación de medidas correctivas, resolución de incidentes críticos, restauración de servicios afectados y mitigación de riesgos relacionados con la operación de los sistemas tecnológicos, y cualquier otra que le sea requerida en el marco de su formación académica y experiencia acreditadas.
4. Atender las instrucciones dadas por el supervisor del contrato, así como asistir a las reuniones que el mismo le indique y entregar oportunamente la información por él solicitada.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025. Conforme la base de datos y la información que reposa en la Plataforma Secop II.



**JORGE LUIS BASTIDAS CRESPO**
COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

Proyectó: Zully Muñoz Campo

Revisó: Angela E, Sanchez R

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 297696832

PIB
09:28:02

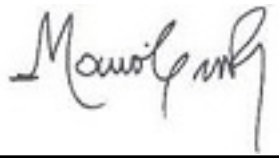

Bogotá DC, 10 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HUGO OSPINA RUIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1010205604:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 10 de junio de 2026, a las 09:29:44, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 1010205604 |
| Código de Verificación | 1010205604260610092944 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 09:31:25 AM horas del 10/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1010205604**

Apellidos y Nombres: **OSPINA RUIZ HUGO**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/06/2026 09:33:33 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1010205604** y Nombre: **HUGO OSPINA RUIZ.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141800458** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

# CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 09:35:16 horas del 10/06/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1010205604,** Apellidos y Nombres **OSPINA RUIZ HUGO**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ICETEX**, con NIT **899999035-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

# MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

## CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1010205604 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/06/2026 09:37 AM

Código Verificación: **6W3GS7F2KU**

Válida hasta: **08/09/2026**

---

## Dirección de Gobierno Digital

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC